

## ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP - NOVIEMBRE 2024

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2024, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Señores César Javier LOPEZ; Roberto Eduardo CORIA; Osvaldo Gabriel GIANCASPRO; Cristian FLORES; Víctor Raúl HUERTA; y Héctor ROJAS; con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representada por su Presidente el Señor Elías CANIEVSKY, su Secretario Señor Augusto RANDAZZO y por la Dra. Valeria BENÍTEZ, en su carácter de Gerente General, se reúnen para establecer la pauta salarial que regirá para el personal encuadrado bajo normas del CCT 457/06 durante el mes de noviembre de 2024.

### **ANTECEDENTES**

En el marco de lo dispuesto a través del segundo párrafo de la Cláusula Novena del acuerdo celebrado entre las mismas partes el día 17 de julio de 2024, las partes hacen constar que han alcanzado el siguiente entendimiento, sujeto a las cláusulas que se exponen a continuación:

### **SALARIOS MES DE NOVIEMBRE DE 2024**

**PRIMERA:** A partir del día 1° de NOVIEMBRE de 2024, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de octubre de 2024, en un porcentaje equivalente al 2.7%. Ese porcentaje quedará definitivamente incorporado a los salarios del mes de noviembre de 2024, integrándose al salario para el cálculo del incremento del mes siguiente; y el mismo será abonado en la misma oportunidad prevista para el pago del salario de ese mes.

**SEGUNDA:** Ese incremento que da cuenta la cláusula primera del presente será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente, las licencias por enfermedad y accidente inculpable; y por enfermedad profesional y accidente de trabajo. El mismo será

VALERIA Y. BENITEZ  
ABOGADA  
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.

ROSALÍA DE TEJERÍA  
ABOGADA  
T° 62 F° 636 C.P.A.C.F.  
T° XI F° 261 C.A.S.M.  
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 33 F° 358  
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

también aplicado sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

**TERCERA:** Las partes acuerdan que este incremento no podrá ser absorbido ni compensado con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa o cualquier otro concepto que la empresa se encuentre abonando y/o abone en el futuro a sus trabajadores en forma diferencial.

**CUARTA:** Los nuevos salarios básicos absorberán íntegramente y hasta concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que, en lo sucesivo, pudiere otorgar el Gobierno Nacional hasta el día 30 de noviembre de 2024.

**QUINTA:** Con el fin de establecer el valor de la Gratificación Anual Extraordinaria del año 2024, las partes asumen el compromiso de reunirse en forma privada (presencial o remota), con anterioridad al día 5 de diciembre de 2024, fecha en la que han sido citadas en la audiencia llevada a cabo en el día de la fecha por la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Capital Humano a tales efectos.

En el supuesto que la situación económica del país se deteriore en forma pronunciada, las partes también se comprometen a reunirse con el fin de restablecer el equilibrio de la pauta salarial aquí convenida, a requerimiento de cualquiera de ellas.

**SEXTA:** Las partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social, asimismo ratifican la plena vigencia de la totalidad de las disposiciones contenidas en la CCT 457/06.

**SÉPTIMA:** Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación,

VALERIA Y. BENITEZ  
ABOGADA  
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.

ROSALÍA de TEJERÍA  
ABOGADA  
T° 62 F° 628 C.P.A.C.F.  
T° XI F° 261 C.A.S.M.  
T° 19 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 39 F° 358  
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

las partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

**OCTAVA:** Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

**Escala salarial  
Fempinra/Cadefip  
paritarias 2024/2025**

	<b>BASICOS OCTUBRE 2024 4,5% (IPC SEPTIEMBRE 3,5% +1% )</b>	<b>BASICOS NOVIEMBRE 2024 IPC octubre = 2,7%</b>
<b>categoria</b>		
CAPATAZ	1.432.078,45	1.470.744,56
ENCARGADO	1.432.078,45	1.470.744,56
APUNTADOR	1.308.716,27	1.344.051,61
GUINCHERO MAQUI	1.308.716,27	1.344.051,61
GUINCHERO SPREA	1.370.369,46	1.407.369,44
GUINCHERO CONTA	1.432.078,45	1.470.744,56
GUINCHERO TRANS	1.514.338,77	1.555.225,91
PEON MAESTRANZA	1.185.358,41	1.217.363,08
ADMINISTRATIVO A	1.205.951,25	1.238.511,93
ADMINISTRATIVO B	1.226.506,62	1.259.622,30
MANTENIMIENTO A	1.226.506,62	1.259.622,30
MANTENIMIENTO B	1.267.606,60	1.301.831,97

VALERIA Y. BENITEZ  
ABOGADA  
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.

ROSALIA de TEJERIA  
ABOGADA  
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F.  
T° 20 F° 281 C.A.S.M.  
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 79 F° 358  
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800